



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-382-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, con referencia **MI-016-008-15**, derivado de la verificación a los incumplimientos normativos y contractuales determinados y constatar si se utilizaron recursos del Fondo de Desarrollo Campesino (FONDECA), para préstamos internos del entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hasta por el monto de Doce Millones de Córdobas (C\$12,000,000.00), ambas situaciones determinadas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del FONDECA, proyecto ejecutado por el extinto IDR, en el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de la Firma de Contadores Públicos Independientes Armando Mendoza Yescas & Asociados. S.A., remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar los incumplimientos normativos y contractuales determinados en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del Programa “Fondo de Desarrollo Campesino” (FONDECA), ejecutado por el extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), por el período del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, emitido por la Firma de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-382-16

Contadores Públicos Independientes Armando Mendoza Yescas & Asociados, S.A.;

b) Verificar si se utilizaron recursos del FONDECA por el Monto de Doce Millones de Córdoba (C\$12,000,000.00) en concepto de préstamo interno al entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), determinado en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del FONDECA, ejecutado por el extinto IDR, en el período del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Armando Mendoza Yescas & Asociados, S.A.;

y, **c)** Identificar a los servidores y ex-servidores públicos responsables de las irregularidades si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los incumplimientos normativos al Contrato de Custodia y Administración de Fondos y al Reglamento de Crédito del FONDECA, mencionados en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del Proyecto “Fondo de Desarrollo Campesino” (FONDECA), ejecutado por el entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), por el período del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Armando Mendoza Yescas & Asociados, S.A., no proceden, debido a que con la promulgación de la Ley No. 640, Ley de Creación del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, en su artículo 4, Capital Autorizado, expresa que el capital del banco PRODUZCAMOS estará conformado por la totalidad de los fondos líquidos y otros activos originados y vinculados a la cartera de crédito que manejan, administran o custodian (las siguientes) instituciones estatales, entre las cuales está el Instituto de desarrollo Rural quien ejecutaba el FONDECA, y el contrato de Custodia y Administración de Fondos celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de Desarrollo Rural y la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., se suscribió el veintisiete de agosto del año dos mil ocho, por lo que dicho contrato no tenía aplicación alguna, pues ya estaba vigente la referida Ley No. 640, por tanto, el Consejo de Dirección del FONDECA (CDF), no tenía ninguna incidencia o responsabilidad sobre esa cartera. **2)** Se trasladaron recursos del Proyecto “Fondo de Desarrollo Campesino” (FONDECA), por la suma de Doce Millones de Córdoba (C\$12,000,000.00), para financiamiento del componente dos del Programa PRODESEC, denominado: “Financiamiento de Iniciativa de Empleo y Negocios FOPEN”, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Adecuación de la Estrategia del FONDECA, el que establece los mecanismos de complementariedad entre el FONDECA y el Fondo de Promoción de Empleo y Negocios (FOPEN), y no para préstamos internos al Instituto de Desarrollo Rural (IDR), por lo que las transferencias del FONDECA al PRODESEC se dieron dentro del marco legal que rige al proyecto FONDECA, por lo que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-382-16

existen méritos suficientes para establecer ningún tipo de responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, con referencia **MI-016-008-15**, derivado de la verificación a los incumplimientos normativos y contractuales determinados y constatar si se utilizaron recursos del Fondo de Desarrollo Campesino (FONDECA), para préstamos internos del entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hasta por el monto de Doce Millones de Córdobas (C\$12,000,000.00), ambas situaciones determinadas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del FONDECA, proyecto ejecutado por el extinto IDR, en el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de la Firma de Contadores Públicos Independientes Armando Mendoza Yescas & Asociados. S.A., emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Número Novecientos Setenta y Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior